



REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Consejo de Gobierno de la UCLM con fecha 22 de julio de 2014



ÍNDICE

	PREÁMBULO	3
I.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
II.	DE LOS INVESTIGADORES	5
III.	TRAMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	7
	III.1. CONSIDERACIONES GENERALES	7
	III.2. TRAMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ACOGIDAS AL ARTÍCULO 83 DE LA LOU	8
IV.	RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	12
	IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES	12
	IV.2. DE LOS COSTES DIRECTOS	14
	IV.3. DE LOS COSTES INDIRECTOS	15
	DISPOSICIONES ADICIONALES	16
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
	DISPOSICIÓN FINAL	17



PREÁMBULO

La contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación por parte de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otras estructuras de investigación creadas por la UCLM, grupos de investigación o de su profesorado está expresamente prevista en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre de 2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que remiten a la regulación específica que al respecto establezcan los Estatutos de cada universidad en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación supone una reforma de la regulación de la investigación pública, en su título III, regula, entre otras cosas, la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de los resultados y la cultura científica y tecnológica.

Los Estatutos de la UCLM establecen en su artículo 110 las condiciones por las que, en el ámbito de la Universidad, se podrán contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o enseñanzas de especialización u otras actividades de formación de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, remitiendo a unas normas aprobadas por el Consejo de Gobierno que regulen la gestión de la investigación, el desarrollo y la innovación y la gestión de las enseñanzas propias en la Universidad.

La UCLM dispone desde hace más de diecisiete años de una norma aprobada por el Consejo de Gobierno que regula este tipo de actividades, norma que ha sufrido numerosas modificaciones a lo largo de estos años, cuyo fruto es el vigente Reglamento General para la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i en la Universidad de Castilla-La Mancha (Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2009. Modificado en Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2010 y publicado en el BO-UCLM nº 132 de junio de 2010), que en estos momentos se considera oportuno revisar y poner al día, adecuándolo a la reciente modificación de los Estatutos de la UCLM y a la distribución de competencias de la propia Universidad.

Por todo ello, se propone un nuevo Reglamento dedicado a la transferencia de conocimiento que recoja los fundamentos establecidos en los Títulos I, II, III y IV del Reglamento General antes mencionado, con las actualizaciones necesarias, que establezca el marco legal adecuado que dé seguridad jurídica a la UCLM, a los miembros de su comunidad universitaria y a los terceros con quienes colabore la propia Universidad en el desarrollo de actividades de transferencia de conocimiento.



TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Tipos de actividades de transferencia de conocimiento

El presente Reglamento será de aplicación a todas las actividades de Transferencia de Conocimiento (TC) que se desarrollen en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) y que se incluyan dentro de alguno de los siguientes apartados:

A.- Convenios y acuerdos marco de colaboración en materia de transferencia de conocimiento

B.- Actividades de transferencia de conocimiento acogidas al Artículo 83 de la LOU

Todos los trabajos de carácter científico, técnico o artístico que, acogidos al Artículo 83 de la LOU (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE 13/04/2007)) y al Artículo 110 de los Estatutos de la UCLM, se incluyan en alguno de los siguientes campos:

1. Contratos y trabajos científicos y de investigación.
2. Contratos y trabajos de carácter artístico.
3. Actividades de apoyo tecnológico y de servicios:
 - Estudios o dictámenes científicos y tecnológicos.
 - Asesoría científica y tecnológica.
 - Dictámenes y proyectos técnicos y peritajes.
 - Contratos menores de asistencia y/o servicios.
 - Actividades docentes, de formación y perfeccionamiento solicitadas por entidades públicas o privadas.
 - Análisis técnicos, económicos y jurídicos.
 - Dictámenes jurídicos.
 - Ensayos de homologación, calibración y de calidad.

C.- Cátedras Universidad-Empresa

Se regularán por su propia normativa sin perjuicio de la aplicación que proceda de este Reglamento en la gestión de las mismas.

D.- Otros trabajos

Trabajos de transferencia de conocimiento no incluidos en los apartados anteriores y que así sean definidos por el Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia.



Artículo 2. Actividades excluidas

Se excluyen de este Reglamento las actividades siguientes:

- a) Las vinculadas a la actividad profesional ordinaria de los profesores con dedicación a tiempo parcial, siempre que las mismas no supongan la utilización de medios, instalaciones, equipos o servicios de la UCLM.
- b) Las que realicen los profesores para la publicación de sus trabajos o las que se deriven de la obtención de cualquier tipo de premio conseguido.

TÍTULO II. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 3. Condiciones de participación del Personal Docente e Investigador

La participación del Personal Docente e Investigador (PDI) de la UCLM en las actividades de TC reguladas en este Reglamento se producirá sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias docentes.

Con anterioridad a que el Rector o el Vicerrector competente en materia de transferencia se pronuncien sobre su compatibilidad, la participación del personal de la UCLM en actividades de TC desarrolladas por otras universidades u organismos públicos de investigación, requerirá informe preceptivo del Director de departamento o Centro/Instituto de Investigación de la UCLM al que pertenezca. En el caso de que esa participación genere derecho a retribuciones con cargo a la actividad de TC, se estará a lo dispuesto en el Artículo 83 de la LOU, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades y el Artículo 110 de los Estatutos de la UCLM.

Artículo 4. Personal participante

Podrán participar en la realización de actividades de TC que regula este Reglamento:

1. El Personal Docente e Investigador de la UCLM (PDI).
2. El Personal Docente e Investigador en formación, cuya participación en las diferentes actividades de transferencia de conocimiento se registrará por las normas propias establecidas por la entidad financiadora de la actividad de TC, si se contemplara en las mismas, así como por lo estipulado en la convocatoria de concesión de la ayuda que esté disfrutando el beneficiario en formación.
3. Miembros de la plantilla del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la UCLM de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de la propia Universidad.
4. Personas no incluidas en las plantillas de personal de estructura (PDI y PAS) de la UCLM y cuya contratación se ajustará a lo estipulado en la normativa propia de la UCLM vigente en cada momento, que regule la contratación de personal con cargo a este tipo de



actividades de TC con financiación externa, o por las normas propias establecidas por la entidad financiadora de la actividad, en su caso.

5. El PDI de otras universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente.
6. Investigadores pertenecientes a las plantillas de otros centros públicos o privados de investigación, previa autorización expresa del centro correspondiente. La participación de investigadores de centros privados no generará derecho a gastos con cargo al presupuesto de las actividades de TC.

Artículo 5. Contratación de personal

La UCLM podrá contratar personas físicas o jurídicas para la realización de tareas de apoyo en las actividades de TC. Estas contrataciones se realizarán de conformidad con la legislación que sea de aplicación vigente en cada momento, especialmente en lo relativo a los procedimientos de selección y de concurrencia aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas y a la legislación laboral, así como a la propia normativa interna de la Universidad. Dichas contrataciones serán resueltas por la Gerencia o por el Vicerrector competente de la UCLM, a propuesta del Investigador Principal.

Artículo 6. El equipo de trabajo y sus obligaciones

1. A los efectos del presente Reglamento, los profesores e investigadores de la UCLM, así como el personal contratado, y otro personal, constituyen un equipo o grupo de trabajo, al frente del cual figurará un Investigador Principal que necesariamente será personal de la UCLM.
2. El citado Investigador Principal ejercerá la dirección de la actividad de TC, distribuirá las tareas a realizar por los miembros del grupo y representará al mismo. Por ello, el grupo canalizará todas sus gestiones a través del Investigador Principal.
3. Los miembros del equipo tienen derecho a participar en la actividad de TC, realizando las tareas que determine el Investigador Principal o, en su caso, las que se hubieran pactado expresamente en el correspondiente contrato.
4. Es obligación del Investigador Principal velar por el estricto cumplimiento de la actividad de TC, así como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
5. Los miembros del equipo tienen la obligación de cumplir las tareas que les corresponden en el desarrollo de la actividad de TC, así como seguir las directrices y normas que, en relación con la ejecución del proyecto, establezca el Investigador Principal.
6. Es obligación del Investigador Principal garantizar el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad relativas al desarrollo de la actividad de TC y velar por la discreción de los miembros del equipo de investigación.



7. El Investigador Principal de una actividad de TC asumirá la responsabilidad de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales y formación del personal en esta materia, así como de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos que se generen, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la UCLM.

TÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ACOGIDAS AL ARTÍCULO 83 DE LA LOU

CAPÍTULO III. 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 7. Requisitos en materia de prevención, seguridad y principios éticos

1. Todas las actividades de TC deberán relacionar en su memoria la identificación de los peligros para la seguridad y la salud, la gestión de los residuos peligrosos generados, y las medidas preventivas existentes y propuestas para su control, anteponiendo los medios de protección colectiva a la individual, con expresión en todos los casos de la dotación presupuestaria necesaria, así como la formación establecida y la idoneidad del lugar de trabajo o dotación prevista para su adecuación. La UCLM acreditará, con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, la idoneidad de las previsiones en materia de prevención de riesgos laborales de toda actividad de TC. En todo caso, garantizará que dispone de las instalaciones e infraestructuras adecuadas en materia de prevención y salud laboral para la actividad de TC propuesta de acuerdo al siguiente esquema:
 - a) El Investigador principal de la actividad de TC deberá detallar los riesgos de la actividad a desarrollar (agentes químicos, biológicos, equipos de trabajo, etc.) a través de un formulario que se le facilitará.
 - b) El Servicio de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente informará sobre las necesidades en materia de prevención para las actividades detalladas.
 - c) El Investigador Principal, y/o Decano o Director del centro en su caso, se comprometerán a tomar las medidas preventivas oportunas para poder desarrollar la actividad con seguridad.
 - d) En aquellos casos en que sean necesarias medidas de seguridad excepcionales no disponibles en el centro, éstas correrán a cargo del equipo de investigación.
 - e) El cumplimiento de este esquema será imprescindible para que las actividades de TC correspondientes cuenten con las autorizaciones que se establece en el Artículo 9 de este Reglamento.
2. Las actividades de TC que requieran de la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, deberán acompañar la preceptiva autorización previa emitida



por el Comité de Ética en Investigación Humana de la UCLM, de acuerdo a la normativa vigente.

3. En aquellas actividades de TC en que sea necesaria la experimentación con animales, el Investigador Principal deberá solicitar al Comité de Ética en Experimentación Animal de la UCLM u Órgano Habilitado, un informe previo al inicio de la actividad, a fin de evaluar y valorar los procedimientos que se van a seguir en el mismo. Dicho informe deberá adjuntarse al contrato o convenio. El formulario de solicitud de dicho informe estará disponible en la Intranet de la UCLM.

Artículo 8. Registro

1. En la UCLM se llevará un registro relativo a las actividades de TC realizadas por el personal investigador de la UCLM y sometidos a este Reglamento, en la forma que se determine. En el mismo constarán los datos administrativos relativos a la identificación de la actividad, persona o entidad financiadora, fecha y período de realización, grupo investigador, presupuesto y propuesta de distribución del mismo, informes de seguimiento y cuantos otros datos sean necesarios.
2. La UCLM hará un uso adecuado de estos datos, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III. 2. TRAMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Artículo 9. Autorizaciones y plazos

1. Los investigadores interesados en la realización actividades de TC acogidas al Artículo 83 de la LOU comprendidas en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán presentar en el Vicerrectorado competente para su firma o autorización por parte del Vicerrector, según se establece en el presente Reglamento, el contrato o convenio que deseen establecer con una entidad pública o privada, o con personas físicas.
2. En el plazo de diez días hábiles, excluidos sábados, desde su recepción en el Vicerrectorado, y siempre que el contrato o convenio estuviera debidamente documentado y se hubiera utilizado el impreso normalizado por la UCLM para este tipo de contratos, se formalizará el visto bueno del Vicerrector o se procederá a la firma, según corresponda o, en su caso, se efectuarán las objeciones que procedan. El impreso normalizado de contrato se encontrará disponible en la Intranet de la UCLM y en los servicios administrativos del Vicerrectorado.
3. Transcurrido dicho plazo sin respuesta por parte del citado Vicerrectorado, se entenderán autorizados los contratos.
4. Cuando se utilice otro modelo de contrato diferente al modelo normalizado de la UCLM, desde el Vicerrectorado se requerirá el informe de la Asesoría Jurídica de la UCLM sobre



el mismo, quedando interrumpido el plazo establecido en el apartado 2 anterior hasta que se disponga del informe indicado.

5. Los contratos para las actividades de TC recogidas en el presente Reglamento deberán ser inmediatamente remitidos, tras su firma, al Vicerrectorado, quedando copia en la unidad administrativa correspondiente en la forma que se establezca.

Artículo 10. Los firmantes de los contratos

1. Los contratos referidos en el Artículo 1 del presente Reglamento podrán ser firmados por algunas de las siguientes figuras:
 - a) El Rector, o Vicerrector competente por delegación de éste, en nombre de la UCLM.
 - b) El Director del Departamento o Centro/Instituto de Investigación, en nombre del mismo, previo acuerdo del Consejo de Departamento o Centro/Instituto de Investigación si procede y visto bueno del Vicerrector competente.
 - c) El PDI de la UCLM, en su propio nombre o en el del grupo de investigación que lidere. Cuando el firmante sea PDI contratado, deberá tener garantizada la permanencia en la UCLM al menos para el periodo de vigencia del contrato. Todos los contratos recogidos en este apartado deberán ser informados previamente por el Director del Departamento o Centro/Instituto de Investigación y debidamente autorizados por el Vicerrector competente.
2. El Rector, o el Vicerrector con competencias en materia de transferencia, podrán suscribir los contratos a los que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento cuando concurren las circunstancias y condiciones del contrato que se enumeran a continuación, así como aquellas otras en que motivadamente se determinen por los mismos:
 - a) Cuando participen miembros de varios departamentos o institutos universitarios.
 - b) Por la cuantía del presupuesto del contrato.
 - c) Cuando sus cláusulas prevean, de manera expresa, que la Universidad, el departamento o el instituto universitario incurren en responsabilidad por el incumplimiento de los términos del contrato.

Artículo 11. Convenios de colaboración

Cuando el modo de concertar las actividades de TC sea el convenio de colaboración y éste no sea suscrito por el Rector o Vicerrector competente, se necesitará el visto bueno previo de alguno de ellos.



Artículo 12. Compatibilidad

La firma de un contrato conforme al procedimiento recogido en el presente Reglamento comportará la concesión automática de la compatibilidad al PDI de la UCLM participante, a tenor de lo establecido en el Artículo 68.1 de la L.O.U.

Artículo 13. Supuestos de denegación de autorización para suscribir un contrato

1. En los contratos a los que se refieren los apartados b y c del párrafo 1 del Artículo 10 del presente Reglamento, tanto el Rector o Vicerrector competente, como los Directores de los Departamentos o Centros/Institutos de Investigación, en su caso, podrán denegar la realización de los mismos en los siguientes supuestos:
 - a) Si éstos carecen del nivel científico, técnico o artístico exigible a toda institución universitaria.
 - b) Cuando la realización del trabajo objeto del contrato pueda ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente.
 - c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido por ley a determinados profesionales en exclusiva y el Investigador Principal del proyecto carezca del título habilitante.
 - d) Si se dispone de indicios ciertos de que las obligaciones a contraer durante la realización del proyecto van a derivar en una relación laboral o comercial estable en la institución o empresa contratante.
 - e) Si el presupuesto de gasto no se ajusta a los precios de mercado, pudiendo entenderse que se incurre en competencia desleal, a juicio del Rector o Vicerrector con competencias en la materia, en cuyo caso se podrá solicitar el asesoramiento de aquellos organismos o expertos en la materia que fuera necesario.
2. Contra las resoluciones denegatorias emanadas de los Departamentos o Centros/Institutos de Investigación podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector. Las resoluciones denegatorias suscritas por el Rector o por el Vicerrector competente, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.

Artículo 14. Responsabilidades

1. Los contratos firmados por un Director de Departamento o Centro/Instituto de Investigación no obligan a los miembros de dichos órganos que no hayan aceptado de forma expresa las condiciones del mismo.
2. Los contratos y trabajos firmados al amparo del Artículo 83 de la LOU obligarán exclusivamente a aquellos que figuren relacionados como participantes en los mismos y que hayan suscrito dicha participación mediante su firma.



3. El firmante de un contrato con la UCLM en representación de una empresa o institución deberá tener poderes suficientes para tal acto. Dichos poderes deberán explicitarse en el contrato y deberán aportarse documentalmente, con carácter previo a la firma del contrato.
4. Si durante la ejecución del contrato se produjeran modificaciones significativas en alguna de las condiciones especificadas en el articulado del mismo, se acordarán las nuevas condiciones de ejecución del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el caso concreto de sustitución del Investigador Principal del contrato por la razón que sea (traslado a otra institución, incapacidad transitoria o permanente, jubilación, fallecimiento, etc.), la UCLM se reserva el derecho a nombrar un nuevo Investigador Principal con solvencia en la materia de que se trate, que deberá ser ratificado por el equipo investigador y aceptado por la otra parte contratante.
5. Cuando por incumplimiento de las condiciones fijadas en los contratos y trabajos acogidos a este Reglamento, la Universidad deba reintegrar a la empresa financiadora, o deje de percibir de la misma, cantidades gastadas de forma no adecuada, la UCLM emplazará al Investigador Principal y al grupo que desarrolla el proyecto con el fin de reintegrar dichos importes a la UCLM mediante alguno de los diversos procedimientos establecidos al respecto en la legislación vigente.

Artículo 15. Modelo simplificado de contrato y contrato marco

1. Aquellos contratos de TC acogidos al Artículo 83 de la LOU que no sean de contenido complejo, que no sean susceptibles de producir como resultado una invención y cuya cuantía económica total, IVA excluido, sea igual o inferior a 9.000 euros, podrán tramitarse a través de un modelo de contrato simplificado normalizado, que se encontrará disponible en la Intranet de la UCLM y en los servicios administrativos del Vicerrectorado competente.
2. Para aquellos trabajos recogidos en el apartado B.3. del artículo 1 del presente Reglamento que consistan básicamente en ensayos de homologación, calibración y calidad en análisis repetidos periódicamente, de escaso precio unitario, se firmará un contrato marco de prestación de servicios con la empresa del que se derivarán los múltiples análisis efectuados. La facturación se emitirá trimestralmente, e incluirá la totalidad de los análisis efectuados en ese periodo, salvo acuerdo con la empresa para que la facturación se produzca con mayor frecuencia.



TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

CAPÍTULO IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 16. Gestión interna y externa

1. Las actividades de TC que se regulan en el presente Reglamento serán gestionadas por los servicios de la UCLM (gestión interna) o, excepcionalmente, a través de otras entidades con las que exista convenio de colaboración a tal fin (gestión externa).
2. La gestión interna de actividades de TC se someterá al presente Reglamento y a las normas que con carácter general se establezcan por la Gerencia de la UCLM y por el Vicerrectorado competente.
3. Una vez firmado el contrato de TC, el Investigador Principal deberá remitir una copia del contrato firmado al Vicerrectorado competente, al que acompañará el cuadro de previsión de gastos del mismo en el impreso normalizado que al efecto le será facilitado en el Vicerrectorado.
4. La Unidad de Gestión Económica de Campus que corresponda será la encargada de gestionar y contabilizar el gasto de las actividades de TC de acuerdo con la normativa específica establecida por la Gerencia de la UCLM y por el Vicerrectorado competente.
5. A tal efecto, el director de la Unidad de Gestión Económica de Campus correspondiente nombrará un gestor de la actividad de TC, que firmará la correspondiente memoria económica cuantas veces lo requiera la normativa de gestión de la actividad. El gestor de la actividad de TC será, a efectos administrativos, el responsable de la gestión económica y de apoyo a la contratación.
6. Los ingresos por actividades de TC, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuarán siempre en la cuenta oficial establecida por la Gerencia de la UCLM a tal efecto, debiendo citar siempre, para cualquier comunicación de ingreso, la referencia que lo identifique.

Artículo 17. Gestión responsable.

1. El Investigador Principal del proyecto está sujeto al principio de gestión económica responsable y, en particular, a velar porque el centro gestor asignado presente equilibrio o superávit a su finalización.
2. Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse para el Investigador Principal, los centros gestores asignados para la ejecución de un proyecto que presenten déficit a su finalización serán compensados con cargo a los saldos de otros centros gestores de los que el Investigador Principal sea titular y a la compensación en concepto de costes indirectos que pudiera corresponderle.



Artículo 18. Generación de créditos.

1. La generación de crédito para el desarrollo de actividades de transferencia de conocimiento se realizará tan pronto como quede acreditado el derecho a recibir la financiación correspondiente y por los importes necesarios para atender las necesidades específicas de la actividad, en los siguientes términos:
 - a) En el caso de actividades de TC con organismos y empresas públicas, se generará el importe de la primera anualidad con la firma del acuerdo relativo a la Cátedra Universidad-Empresa, o del contrato o convenio para otras actividades de TC.
 - b) En el caso de Cátedras Universidad-Empresa y contratos y convenios con instituciones y empresas privadas, se generará la primera anualidad con la recaudación inicial mínima de un 20% del presupuesto total del contrato o convenio. En aquellos casos en los que habiéndose firmado el contrato o convenio, y estando pendiente la recaudación del pago inicial, se requiera la contratación de personal para iniciar el proyecto, se generará parte de la primera anualidad hasta el importe necesario para atender los compromisos de gastos de personal contratado para esa anualidad.
 - c) La generación de las siguientes anualidades en actividades de TC financiadas por organismos y empresas públicas será automática.
 - d) En el caso de actividades de TC financiadas por instituciones y empresas privadas, la generación de las siguientes anualidades se realizará solo cuando se hayan recaudado los derechos correspondientes a la anualidad anterior, excepto cuando esté comprometido el gasto de personal contratado, en cuyo caso se procederá a generar el crédito necesario para atender tales compromisos a regularizar contra ingresos futuros.
1. La facturación de las actividades de TC financiadas por instituciones y empresas privadas se adecuará a los hitos establecidos en la programación del proyecto, requiriéndose en todo caso una facturación anual mínima equivalente al 60% del presupuesto de cada una de las anualidades que conforman la actividad de TC.
2. El régimen de generación de crédito y facturación para la realización de actividades de TC podrá adecuarse en tiempo y cuantía por razones de interés científico o por motivos económicos de acuerdo con las condiciones y el procedimiento fijado cada ejercicio económico en las bases de ejecución del presupuesto de la UCLM.
3. Los saldos remanentes y recaudados de las actividades de TC, una vez finalizada su ejecución, recaudada la totalidad del presupuesto y tramitados todos los gastos pendientes, podrán quedar a disposición del Investigador Principal durante el plazo de cuatro ejercicios contables posteriores a su finalización, para ser utilizados en proyectos o actividades de I+D+i.



CAPÍTULO IV.2. DE LOS COSTES DIRECTOS

Artículo 19. Ejecución del gasto

1. Cualquier disposición de gasto será ordenada por el Investigador Principal de la actividad de TC hasta el importe máximo que le permitan las bases de ejecución del presupuesto de la UCLM de cada año, de acuerdo con el presupuesto inicial o con las modificaciones debidamente autorizadas por la entidad financiadora, en su caso.
2. El Investigador Principal podrá solicitar la modificación de los gastos previstos en el presupuesto siempre que lo requiera la ejecución de la actividad, modificación que deberá ser autorizada por la otra parte contratante cuando proceda y por el Vicerrector competente en todos los casos.

Artículo 20. Limitaciones en las retribuciones del personal investigador

Las remuneraciones que los investigadores de la UCLM pudieran percibir por su participación en la realización de las actividades de TC reguladas en este Reglamento se someterán, en su caso, a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de las retribuciones al personal investigador

Las retribuciones de los miembros del grupo investigador se adecuarán a la ejecución del proyecto y al presupuesto establecido al efecto, bajo la responsabilidad del investigador principal.

Artículo 22. Compensación por la dedicación del Personal de Administración y Servicios

La colaboración del PAS en las actividades de TC, realizada a propuesta del Investigador Principal y con la autorización previa de la Gerencia de la UCLM, se retribuirá como servicios extraordinarios conforme al procedimiento establecido por la UCLM, siempre que se realicen fuera de la jornada laboral habitual. El coste total, incluida la cuota patronal, se incorporará en el presupuesto del contrato y el tiempo de dedicación se acreditará mediante certificación posterior obtenida del sistema de control horario de la UCLM.

Artículo 23. Gastos elegibles

1. En las actividades de TC en las que figure el presupuesto detallado de gastos de forma expresa en el contrato sólo podrán realizarse aquéllos que figuren expresamente en el presupuesto.
2. En aquellas actividades de TC en las que no figure el presupuesto de gastos de forma expresa en el contrato, será el Investigador Principal quien propondrá dicha distribución por conceptos y, si fuera necesario, por anualidades, para su aprobación por parte del Vicerrector competente.



3. En todo caso, el presupuesto de gastos para la realización de actividades de TC podrá tener las siguientes aplicaciones:
 - a) Adquisiciones de material inventariable y/o amortización del ya existente.
 - b) Adquisiciones de material fungible.
 - c) Contratación de servicios internos y externos.
 - d) Contratos de personal.
 - e) Gestión de residuos tóxicos, peligrosos, biológicos, etc.
 - f) Prevención y formación en riesgos laborales.
 - g) Pólizas de seguros.
 - h) Indemnizaciones por razón de servicio.
 - i) Retribuciones al personal.
 - j) Inscripciones y asistencias a congresos.
 - k) Otros gastos ocasionados por la actividad de TC.
4. En las actividades de TC acogidas al presente Reglamento que a criterio del Investigador Principal o del Vicerrector competente sean susceptibles de hacer incurrir en responsabilidad civil a la UCLM y/o a los investigadores, se consignará en el presupuesto del contrato una partida para cubrir tal eventualidad.

Artículo 24. Bienes y donaciones

1. Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de las actividades de TC que se regulan en este Reglamento, se integrarán en el patrimonio de la UCLM en la forma establecida para ello en la normativa correspondiente.
2. Las donaciones, dinerarias o en especie, deberán ser comunicadas y autorizadas por el Vicerrector competente por la naturaleza de la actividad de TC, según corresponda. Las donaciones dinerarias deberán ser ingresadas en la cuenta de ingresos que se señala en el artículo 20. Las segundas serán comunicadas a la Unidad de Contratación y Patrimonio de la UCLM.

CAPÍTULO. IV.3. DE LOS COSTES INDIRECTOS

Artículo 25. Definición y gestión

1. Los presupuestos de los contratos y trabajos acogidos al Artículo 83 de la LOU, recogidos en el Artículo 1 del presente Reglamento, contendrán los gastos elegibles necesarios para la formalización y ejecución de los trabajos, incluyendo las posibles retribuciones a los



profesores e investigadores y demás gastos de personal, tal y como se indica en el apartado 3 del Artículo 25 del presente Reglamento.

2. De acuerdo a lo que se establece en el apartado 4 del artículo 110 de los Estatutos de la UCLM, según la modificación aprobada por el Decreto 25/2014, de 14/04/2014 (DOCM nº 75, de 22 de abril de 2014), en tanto el Consejo de Gobierno no establezca normas específicas basadas en los resultados de la contabilidad analítica, los costes o gastos indirectos de las actividades de TC acogidas a este Reglamento quedarán fijados en las mismas cuantías establecidas en la convocatoria de proyectos del plan nacional de I+D+i (o plan que lo sustituya) inmediatamente anterior a cada ejercicio presupuestario.
3. Igualmente, de acuerdo a lo que se establece en el apartado 4 del artículo 110 de los Estatutos de la UCLM, según la modificación aprobada por el Decreto 25/2014, de 14/04/2014 (DOCM nº 75, de 22 de abril de 2014), la cuantía de los costes indirectos de las actividades de TC acogidas a este Reglamento quedará repartida en tres partes iguales que serán gestionadas, respectivamente, por la Comisión de Investigación, la Gerencia de la UCLM y el Departamento o Centro/Instituto de Investigación al que se encuentre vinculado el contrato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Distribución de los costes indirectos en otras actividades de I+D+i

La regulación establecida en el apartado 3 del Artículo 25 del presente Reglamento, que hace referencia a que la cuantía de los costes indirectos de las actividades de TC acogidas a este Reglamento quedará repartida en tres partes iguales que serán gestionadas, respectivamente, por la Comisión de Investigación, la Gerencia de la UCLM y el Departamento o Centro/Instituto de Investigación al que se encuentre vinculado el contrato, será de aplicación a todos los proyectos, contratos, convenios, trabajos y cualesquiera otras actividades de I+D+i que se lleven a cabo en la UCLM por su PDI, cualquiera sea su naturaleza, ya sean los fondos asignados para su ejecución propios o externos, públicos o privados, obtenidos en concurrencia competitiva o no.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico del ejercicio profesional y régimen fiscal

Las normas contenidas en este Reglamento complementarán, en su caso, el régimen jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones, que deberá ser respetado por los interesados. Igualmente, deberá tenerse en cuenta para su debido cumplimiento, el régimen fiscal que afecte a las actividades, servicios y prestaciones objeto o consecuencia de los contratos regulados en este Reglamento, así como, en su caso, las exigencias del régimen de la Seguridad Social.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Delegación de competencias

El Vicerrectorado competente en materia objeto de este Reglamento será el que tenga delegadas por el Rector las competencias en materia de transferencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Normas de Desarrollo

Se faculta al Vicerrector con competencias en materia de investigación o al Vicerrector con competencias en materia de transferencia, para dictar cuantas normas de desarrollo sean necesarias para el correcto cumplimiento del presente Reglamento, cada uno en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los Títulos I, II, III y IV del Reglamento General para la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i en la Universidad de Castilla-La Mancha (Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2009. Modificado en Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2010 y publicado en el BO-UCLM nº 132 de junio de 2010) y cuantas normas contradigan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la UCLM.